

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión Rad. No. 110014003032**20210038300**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.° Precisar el valor del avalúo del inmueble relatado como bien relicto, comoquiera que el informado no coincide con el avalúo catastral que se avizora en el impuesto predial arrimado.

2.° Corregir el hecho doce de la demanda comoquiera que no es claro.

3.° Adecuar el poder y el libelo introductorio, designando en debida forma al Juez competente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 4° del artículo 18 del mismo estatuto.

4.° Arrimar la prueba del estado civil de los señores Gonzalo Gómez Díaz, Paulina Gómez Díaz, Dora María Gómez Díaz y Martha Inés Gómez Díaz según lo dispone el numeral 8° del artículo 489 del C.G.P.

5.° Anexar las escrituras públicas referidas en el acápite de pruebas comoquiera que no fueron aportadas.

6.° Adecuar el hecho tercero en lo que corresponde a la fecha de defunción de la señora Paulina Díaz de Gómez de conformidad con el certificado aportado.

Se reconoce personería al Dr. Isaías Andrades Córdoba, para actuar como apoderado judicial de Gonzalo Gómez Díaz, Juan Vicente Gómez Díaz, José Alfredo Gómez Díaz, Jhon Eduardo Gómez Díaz, y José Armando Díaz en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 65, hoy 3 de junio de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**568faa56eae6e6b43fb7960264294851882e0a5436fbbe729a4a5154a
4249ba0**

Documento generado en 02/06/2021 08:33:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>